



ESPECIFICACIÓN 74

Inspección de campo

(Aprobada en 2022 y publicada en 2022)

Título

Anexo “Inspección de campo” (2021-018) de la NIMF 23 (*Directrices para la inspección*).

Justificación del anexo de la norma

La inspección de campo es una medida fitosanitaria para inspeccionar los cultivos de campo, los cultivos para semillas, las plantas madre y otras plantas en el campo (incluidas las plantas en campo abierto, en viveros, en régimen de cultivo protegido y en entornos controlados). Numerosos países importadores exigen la inspección de campo como requisito fitosanitario de importación, dirigido a reducir directa o indirectamente el riesgo de plagas asociado al movimiento internacional de plantas. No obstante, aunque en algunas Normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF) (NIMF 10 [*Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas*], NIMF 12 [*Certificados fitosanitarios*], NIMF 20 [*Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones*], NIMF 36 [*Medidas integradas para plantas para plantar*] y NIMF 38 [*Movimiento internacional de semillas*]) se describe la inspección de campo, no se proporciona orientación específica alguna en relación con la inspección de campo, lo que conlleva que los países realicen inspecciones de campo desiguales.

La falta de orientaciones relativas a la inspección de campo genera cierta confusión entre los objetivos de esta práctica y los de la vigilancia específica. La inspección de campo es una medida fitosanitaria que se aplica en un país exportador para detectar plagas reglamentadas y signos o síntomas causados por plagas reglamentadas asociadas a las plagas hospedantes en un país importador. En cambio, la vigilancia específica es un proceso oficial dirigido a determinar la presencia o ausencia de plagas en un área (prospección de detección), establecer los límites de un área que se considere infestada o libre de una plaga (prospección de delimitación) o comprobar las características de la población de una plaga en un área (prospección de monitoreo). Si bien la inspección de campo y la vigilancia específica, que son medidas fitosanitarias, se podrán llevar a cabo utilizando procedimientos y métodos parecidos, el concepto y los objetivos de ambas son distintos.

Por consiguiente, para que los países interpreten y apliquen correctamente la inspección de campo, es necesario describir el concepto y los objetivos de la inspección de campo en forma de anexo de la NIMF 23 (*Directrices para la inspección*).

Ámbito

El anexo debería ser aplicable a las inspecciones de campo en relación con las plantas destinadas al comercio internacional. Asimismo, debería proporcionar los requisitos generales y específicos para la inspección de campo que se aplicarán en el caso de que una organización nacional de protección fitosanitaria (ONPF) utilice la inspección de campo como medida fitosanitaria independiente o como parte de un enfoque de sistemas. En el anexo se deberían definir el concepto, los objetivos y el proceso estandarizados por los que la ONPF del país exportador podrá llevar a cabo inspecciones de campo y utilizarlas como fundamento para la certificación fitosanitaria.

Propósito

La inspección de campo puede ser un método eficaz para detectar plagas o signos o síntomas causados por plagas en el campo. La inspección de campo se podrá aplicar como una medida fitosanitaria independiente o como parte de un enfoque de sistemas. En cualquier caso, la inspección de campo puede reducir directa o indirectamente el riesgo de plagas planteado por el movimiento internacional de plantas y, por ende, contribuir al comercio internacional seguro de plantas.

El anexo complementará la NIMF 23, ya que proporciona información específica sobre la inspección de campo con vistas a promover que los países interpreten de la misma manera el concepto, los objetivos y el proceso de este tipo de inspección. Ello facilitará la armonización de la inspección de campo como medida fitosanitaria y ayudará a los países a aplicarla correctamente.

Las ONPF podrán autorizar a otras entidades a realizar inspecciones de campo. En el anexo se proporcionarán los requisitos relativos a las responsabilidades de las ONPF en estos casos, por ejemplo, las ONPF deberían tener la responsabilidad última de aprobar los protocolos y los métodos de todas las inspecciones de campo.

Tareas

El Grupo de trabajo de expertos (GTE) debería acometer las siguientes tareas:

- 1) considerar los requisitos relativos a la inspección de campo descritos en las normas existentes (por ejemplo, NIMF 4 [*Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas*], NIMF 10, NIMF 12, NIMF 20, NIMF 36, NIMF 38, NIMF 45 [*Requisitos para las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria cuando autoricen a entidades para ejecutar acciones fitosanitarias*]).
- 2) examinar ejemplos de requisitos fitosanitarios de importación y orientaciones relativas a la inspección de campo de distintas ONPF;
- 3) examinar las orientaciones relativas al examen visual de plantas en el campo elaboradas por organizaciones regionales de protección fitosanitaria y la industria;
- 4) determinar los requisitos establecidos en la NIMF 23 que se puedan aplicar a la inspección de campo;
- 5) describir el concepto, los objetivos y el proceso de la inspección de campo en el contexto fitosanitario, en especial la diferencia entre el concepto y los objetivos de la inspección de campo y los de la vigilancia específica (por ejemplo, prospecciones de detección);
- 6) considerar la necesidad de definir los términos “inspección de campo” e “inspección durante la estación de crecimiento” y proponer ambas definiciones en el caso de que sea necesario mencionar el último término en el anexo¹, y considerar la necesidad de sustituir “estación de crecimiento” por “período de crecimiento”, que se define en la NIMF 5, *Glosario de términos fitosanitarios*;
- 7) describir los requisitos específicos de la inspección de campo, por ejemplo:
 - las circunstancias en las que un requisito fitosanitario de importación para la inspección de campo podrá justificarse técnicamente;
 - las situaciones en las que otras medidas equivalentes como los análisis de laboratorio podrán ser más eficientes;
 - las consideraciones relativas a los métodos de inspección en función de las características de las plagas y del momento y la frecuencia más adecuados para la inspección;
 - las responsabilidades de las ONPF;
 - las funciones y competencias necesarias para las ONPF y las entidades autorizadas para realizar inspecciones de campo;
 - el mantenimiento de registros y la documentación relacionados con las inspecciones de campo;

¹ Los términos “inspección de campo” e “inspección durante la estación de crecimiento” fueron eliminados de la NIMF 5 en 1999 (Secretaría de la CIPF, 2022).

- 8) determinar las posibles modificaciones que habría que hacer al texto de la NIMF 23;
- 9) formular una recomendación sobre la forma más adecuada de presentar este anexo, si como una NIMF independiente o como anexo de una NIMF que no sea la NIMF 23;
- 10) analizar la aplicación del anexo por las partes contratantes y determinar los posibles problemas operativos y técnicos de la aplicación; facilitar información y formular posibles recomendaciones sobre estos problemas al CN.

Fuentes de recursos

La financiación para la reunión podrá proceder de fuentes distintas del Programa ordinario de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) (FAO). Según se recomendó en la segunda reunión de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias (1999), siempre que sea posible, los participantes en actividades de establecimiento de normas financiarán de forma voluntaria los gastos de viaje y manutención derivados de la asistencia a reuniones. Los participantes podrán solicitar ayuda financiera, en el entendimiento de que los recursos son limitados y de que se otorgará prioridad a los participantes de países en desarrollo. Consúltese el documento *Criteria used for prioritizing participants to receive travel assistance to attend meetings organized by the IPPC Secretariat* (Criterios de prioridad aplicados en la concesión de ayudas de viaje para financiar la asistencia a las reuniones organizadas por la Secretaría de la CIPF) publicado en el Portal fitosanitario internacional (PFI) (véase www.ippc.int/es/core-activities).

Colaborador

Por determinar.

Administrador

Consúltese la *Lista de temas de las normas de la CIPF* publicada en el PFI (véase www.ippc.int/es/core-activities/standards-setting/list-topics-ippc-standards).

Expertos

Los participantes deberán tener conocimientos y experiencia colectivos en materia de inspección de campo de plantas, evaluación del riesgo de plagas y manejo del riesgo de plagas.

Participantes

Entre seis y ocho expertos.

Además, se deberá invitar a un miembro del Comité de Aplicación y Desarrollo de la Capacidad (CADC). Podrá tratarse de un experto invitado o un representante del CADC.

Referencias

La CIPF, las NIMF pertinentes y otras normas y acuerdos nacionales, regionales e internacionales que puedan aplicarse a las tareas, y los documentos de debate presentados en relación con este trabajo.

NIMF 4. 2017. *Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas*. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO. Adoptada en 1995. <https://www.ippc.int/es/publications/614>.

NIMF 5. *Glosario de términos fitosanitarios*. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO. www.ippc.int/es/publications/622/.

NIMF 6. 2018. *Vigilancia*. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO. www.ippc.int/es/publications/615/.

NIMF 10. 2016. *Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas*. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO. Adoptada en 1999. <https://www.ippc.int/es/publications/610>.

NIMF 12. 2022. *Certificados fitosanitarios*. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO. www.ippc.int/es/publications/609/.

NIMF 20. 2019. *Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones*. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO. Adoptada en 2017. <https://www.ippc.int/es/publications/602>.

- NIMF 23.** 2019. *Directrices para la inspección*. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO. Adoptada en 2005. <https://www.ippc.int/es/publications/598>.
- NIMF 36.** 2019. *Medidas integradas para plantas para plantar*. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO. Adoptada en 2012. <https://www.ippc.int/es/publications/636>.
- NIMF 38.** 2021. *Movimiento internacional de semillas*. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO. Adoptada en 2017. <https://www.ippc.int/es/publications/84340>.
- NIMF 45.** 2021. *Requisitos para las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria cuando autoricen a entidades para ejecutar acciones fitosanitarias*. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO. www.ippc.int/es/publications/89734/.
- Secretaría de la CIPF.** 1997. *Convención Internacional de Protección Fitosanitaria*. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO. www.ippc.int/es/core-activities/governance/convention-text.
- Secretaría de la CIPF.** 2022. *Explanatory document on ISPM 5 (Glossary of phytosanitary terms)* (Documento explicativo sobre la NIMF 5, *Glosario de términos fitosanitarios*). Roma, Secretaría de la CIPF, FAO. www.ippc.int/es/publications/87049/.

Documentos de debate

Se alienta a los participantes y las partes interesadas a remitir documentos de debate a la Secretaría de la CIPF (ippc@fao.org) para examen del GTE.

Historia de la publicación

Esta no es una parte oficial de la norma.

2022-04: La Comisión de Medidas Fitosanitarias, en su 16.ª reunión (CMF-16), añadió el tema “Inspección de campo (incluida la inspección durante el período vegetativo) (anexo de la NIMF 23, Directrices para la inspección)”, con prioridad 2.

2022-04: El Comité de Normas (CN) revisó el proyecto y lo aprobó para consulta.

2022-07: Consulta.

2022-10: El administrador revisó el proyecto de especificación.

2022-11: El CN revisó y aprobó la especificación.

Especificación 74. 2022. *Inspección de campo*. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.

Última actualización de la historia de la publicación: septiembre de 2022